



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 180 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL incoada por FREDY BRICEÑO LOPEZ y EXTRA CONTRACTUAL para los demás demandantes LIZETH VANESSA BRICEÑO CORREA y SANDRA ELIZABETH QUIROGA CORTES -en nombre propio y en representación de sus menores hijos KAROL DAYANA BRICEÑO QUIROGA-, y DANIEL FELIPE BRICEÑO QUIROGA contra SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD SAS. - SERVIMEDICOS SAS y COOPERATIVA DE UROLOGOS DEL META Y LA ORINOQUIA - CUMO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar los poderes otorgados precisando si se trata de un proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y/o EXTRA CONTRACTUAL, debido a que el Despacho observa incongruencia entre los poderes allegados y lo manifestado por el abogado en el libelo de la demanda.
2. Deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, esto es, *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).* (Negrilla y subraya fuera del texto)

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 180 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **29 de agosto de 2022**, se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA